

Resulta complicado alegar algo sobre una norma que, como ya se ha quejado AUGC, ya se ha puesto en marcha (medio mes antes de la primera reunión del Grupo de trabajo).

Existen cosas que deberán aclararse en el grupo de trabajo y por ello no se pueden hacer alegaciones en estos momentos, a la espera del desarrollo del grupo de trabajo.

Antes de empezar, es de resaltar que, AUGC ha presentado un escrito solicitando la regulación de una serie de permisos que están regulados para funcionarios. (Se adjunta como anexo 1)

No solo no hemos obtenido respuesta, sino que, ahora vemos ésta norma en la que no está prevista la regulación de lo interesado en el escrito.

¿Van a regularse éstos permisos? ¿Si los agentes solicitan el permiso, al entender que tienen derecho a los mismos permisos que el resto de la administración se le denegarán?

Si se regulan... ¿Qué efecto tendrán en ésta norma?

Instrucción número /2016, de de , de la Dirección General de la Guardia Civil, por la que se establece el procedimiento y las condiciones para que los guardias civiles puedan optar voluntariamente a la prestación de servicios específicos sin disfrutar vacaciones en el periodo estival, en desarrollo del artículo 10.2 de la Orden General 1/2016, de 22 de enero, por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil.

PREÁMBULO

Primero. Objeto.

La presente Instrucción tiene por objeto establecer, al amparo de lo previsto en el artículo 10.2 de la Orden General 1/2016, de 22 de enero, por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil, el procedimiento y las condiciones para que el personal del Cuerpo pueda optar a la prestación voluntaria de servicios específicos sin disfrutar vacaciones en el periodo estival, con la finalidad de mejorar las capacidades y el potencial de servicio de las unidades que resulten afectadas.

Segundo. Determinación de las unidades y de los puestos de trabajo cuyas capacidades serán reforzadas.

1. Entre los distintos mecanismos que tiene disponibles para reforzar las capacidades y mejorar el potencial de servicio de sus unidades dependientes, el Jefe del Mando de Operaciones, de acuerdo con el planeamiento y con arreglo a sus competencias, podrá establecer también que entre el 15 de junio y el 15

de septiembre de cada año se apliquen las medidas a que se refiere esta Instrucción.

2. A tales efectos, el Jefe del Mando de Operaciones deberá designar expresamente las unidades a reforzar, los puestos de trabajo que resultarán afectados y el número máximo de efectivos por turno que podrá optar por renunciar a sus vacaciones de verano en cada unidad, y que participarán en el correspondiente plan de prestación de servicios específicos durante el citado periodo.

En cada caso, el Jefe del Mando de Operaciones señalará la información identificativa necesaria de las unidades y puestos de trabajo que resulten afectados, en especial su residencia y denominación específica, el empleo o nivel de complemento de destino, la función o especialidad y, en su caso, la titulación o aptitud requerida y el área funcional al que pertenezcan.

3. El número máximo de efectivos que se establezca para cada turno de vacaciones de verano no podrá ser superior a un tercio de los que se encuentren disponibles para prestar servicio en cada unidad.

4. En cualquier caso, el establecimiento de estas medidas y, en su caso, el número máximo de efectivos a que podrá afectar quedarán sujetos a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, de acuerdo con lo que determine el Subdirector General de Personal, quien también fijará anualmente las cantidades autorizadas para la retribución.

Tercero. Procedimiento a seguir para optar a la prestación de servicios específicos y no disfrutar vacaciones en los turnos de verano.

1. La información de las unidades y puestos de trabajo a reforzar en el año correspondiente conforme a lo señalado en el apartado segundo, será comunicada por el Jefe del Mando de Operaciones a las Jefaturas, Zonas y Comandancias correspondientes con antelación suficiente a la fecha límite de grabación de las solicitudes de vacaciones de verano, de acuerdo con lo previsto en el anexo II de la Orden General 1/2016, que la trasladarán a sus unidades dependientes afectadas, con la difusión y detalle necesarios a fin de que su personal pueda optar a no disfrutar vacaciones en los turnos de verano, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Orden General 1/2016.

La regulación de éste artículo debe ser más clara y garantista, después nos encontramos con prácticas (bastante habituales), de remitir a las unidades una comunicación el viernes al medio día, para decir voluntarios antes del lunes a las 8 de la mañana.

2. Para poder acogerse a la opción señalada será necesario haber solicitado vacaciones en alguno de los turnos de verano con una duración de al menos quince días hábiles de crédito consecutivos.

¿Qué diferencia existe entre 15 días consecutivos o no consecutivos?

3. Los guardias civiles que ocupen puestos de trabajo de los que se haya previsto reforzar podrán comunicar por escrito a su jefe de unidad antes del 10 de mayo su intención de acogerse a la prestación de servicios específicos y de permanecer en situación de disponibilidad para el servicio desde el 15 de junio al 15 de septiembre. Los jefes de unidad remitirán el listado del personal voluntario, ordenado por antigüedad, a su jefe de Comandancia, Sector o unidad similar antes del 12 de mayo de cada año, especificando si los interesados han sido designados en años anteriores.

4. La Comandancia, Sector o unidad similar comunicará a las unidades afectadas, con una antelación mínima de siete días al comienzo del periodo mensual de junio, el personal finalmente designado conforme a los criterios establecidos en el apartado cuarto, para su notificación a los guardias civiles afectados antes de dar a conocer la planificación del servicio.

En relación a los puntos 3 y 4, resulta llamativa la forma de programar la renuncia. Parte del personal iniciará sus vacaciones el 15 de junio, y 7 días antes de que empiece el mes, el Jefe de Unidad, deberá nombrar en SIGO la planificación del servicio.

¿Cómo pretende la Guardia Civil que se cumpla con dicha planificación si se le avisa del personal que renuncia a las vacaciones 8 días antes? (Con ello se cumpliría la legalidad) ¿Cómo solicita el personal con 15 días de antelación su preferencia para descansos, etc..., y se tienen o no en cuenta si se desconoce el personal que autorizarán a renunciar a sus vacaciones.

Y lo que es más llamativo... ¿Cómo es posible que se realice todo el trámite en el mes de mayo (cuando ya se tienen que estar pidiendo las preferencias de descanso y planificando el servicio), y en el mes de febrero de éste año ya se cuelguen listados para que se anote la gente voluntaria?

¿Acaso la Guardia Civil estaba tanteando a los compañeros para ver si con el 150% era suficiente para conseguir voluntarios o debían subir más el importe?

5. La notificación dejará sin efecto las vacaciones para los turnos de verano que hubieran solicitado o que tuvieran concedidas, que serán anuladas, y habilitará para contar con preferencia para disfrutarlas en otras fechas con

arreglo a lo previsto en artículo 11 de la Orden General 1/2016, de 22 de enero. Los afectados mantendrán el régimen de prestación del servicio y la jornada de trabajo que tengan establecidos, y serán retribuidos en la forma y cuantía que se determine en la normativa reguladora de los incentivos al rendimiento, siempre que cumplan las condiciones de desempeño contempladas en el apartado quinto.

La designación del personal no habilitará, en ningún caso, para que otros guardias civiles de la misma unidad puedan modificar su solicitud de vacaciones de verano o el turno en que las que tuvieron concedidas.

Entendemos que es lógico que no pueda ocuparse su puesto, pues no tendría sentido para pagar a un agente para tener a uno más trabajando y que otro se marche en su hueco y al final no tener a nadie.

Sin embargo, éste artículo resulta muy restrictivo. Qué ocurre si por causas sobrevenidas deseo anular las vacaciones de verano (pues a mi esposa por ejemplo la tienen que operar y no voy a realizar el viaje previsto)

6. De manera simultánea, las Comandancias, Sectores o unidades similares participarán por conducto reglamentario al Jefe del Mando de Operaciones los detalles de cobertura de las unidades y puestos de trabajo afectados y, en su caso, los que no hayan podido ser ocupados por falta de peticionarios, a los efectos correspondientes.

Cuarto. Criterios para la selección del personal que pretenda acogerse voluntariamente a la prestación de servicios específicos.

1. Cuando el número de guardias civiles que manifieste su intención de acogerse a la prestación de servicios específicos previstos en esta instrucción sea superior al cupo máximo autorizado de efectivos para cada unidad, su selección se efectuará con arreglo a las prioridades siguientes:

1º. Personal que no haya sido comisionado en el año anterior en el marco de la Operación Verano, Operación Paso del Estrecho, Operación de Prevención y Actuación en Incendios Forestales, u otras que se programen para el periodo estival con ámbito nacional.

2º Personal que lleve más tiempo sin haber sido designado para la prestación de servicios específicos en el marco de lo previsto en esta instrucción.

3º. Personal con mayor antigüedad.

2. Excepcionalmente, los jefes de Comandancia, Sector o unidad similar podrán modificar las reglas de selección señaladas, de manera motivada y con base en razones operativas concretas o en limitaciones para ocupar destinos de los afectados.

Esto requiere de mucha aclaración en el grupo de trabajo.

No nos cabe la menor duda de que se trata de una carta en blanco que, al igual que las comisiones de servicio resultará ser un verdadero “coladero”.

*En primer lugar, cabe destacar que, estamos ante una renuncia para disfrutar sus vacaciones en verano y **SEGUIR TRABAJANDO EN SU UNIDAD.***

En el caso de trabajar en otra Unidad, estaríamos ante una Comisión de servicio, que deberá ser abonada como tal.

Por ello, no llegamos a comprender como se puede modificar las reglas por “razones operativas”, ¿El agente es operativo todo el año menos en verano que ya no sirve?

*Más grave el asunto de las “limitaciones para ocupar destinos”, como ya quedó expuesto, **NO se trata de una comisión de servicio. Si el resto del año trabaja ¿Ahora porque no?***

*Es de resaltar que, tal y como indica el artículo segundo 2, en el anuncio se deberá incluir la función a desarrollar. Si dicha función es el desempeño de patrullas, evidentemente quien esté limitado para dichas funciones **NO podrá renunciar a las vacaciones, pero sin embargo, si la función es instrucción de diligencias y es el mismo cometido que desempeña el resto del año, no podrá negársele.***

Entendemos que tal limitación resulta un agravio directo a los compañeros por el simple hecho de tener limitaciones, que va más allá de la propia convocatoria en las que se designe el personal por área y por función que se precisa.

Quinto. Condiciones de desempeño.

1. Con el fin de asegurar el cumplimiento de los servicios específicos regulados en esta instrucción sin que quede desvirtuado el sentido de la opción ejercida, los guardias civiles afectados deberán mantenerse en disposición de prestar los referidos servicios específicos entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, salvo baja médica producida en acto de servicio durante las citadas fechas, para que puedan ser retribuidos por ello de la forma que se determine en la normativa reguladora de los incentivos al rendimiento en la Guardia Civil.

No obstante, podrán hacer uso, como máximo, de cuatro días de su crédito de permiso por asuntos particulares en el conjunto del periodo. Asimismo, conservarán el derecho a los descansos que les correspondan con arreglo a lo previsto en la Orden General 11/2014, de 23 de diciembre, por la que se determinan los regímenes de prestación del servicio, y la jornada y horario del personal de la Guardia Civil. Tampoco alterará la exigencia de disponibilidad señalada hacer uso de los días de ausencia con motivo de una limitación temporal por enfermedad o accidente que no dé lugar a baja médica, en los términos recogidos en la Instrucción de la Dirección General 1/2013, de 8 de abril; así como hacer uso del permiso por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar por consanguinidad o afinidad, en los términos previstos en el artículo 17 de la Orden General 1/2016, de 22 de enero.

2. A los efectos previstos en esta instrucción, se considerará que no se mantiene la disponibilidad exigida en el apartado 1 anterior si concurren en el periodo otros supuestos o circunstancias distintos a los señalados que den lugar a ausencias que impidan la prestación efectiva del servicio.

En éste apartado deberán incluirse aquellas situaciones y permisos que NO son previstas o programables por los agentes, así y por poner algún ejemplo:

Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave. <<no tiene sentido no incluir este permiso y si el de enfermedad grave genérico>>

Permiso por razón de violencia de género.

Por traslado de domicilio sin cambio de residencia. <<En ocasiones la fecha la decide el agente, pero ¿Qué ocurre si tras renunciar a sus vacaciones en el mes de Julio, el 1 de agosto le notifican que, -por la causa que sea- debe desalojar el pabellón en el plazo de un mes?, el agente tiene derecho a 1 día de permiso y desde luego lo precisa para el desalojo, siendo algo que él no podía prever ni programar.>>

Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación de enseñanzas oficiales en centros oficiales <<los exámenes que se celebran en Junio es más que posible que sean conocido por el interesado, pero no así un posible examen en septiembre ¿Se dejará sin derecho a cobrar al agente que, tras renunciar a su permiso de verano en el turno de junio es convocado para un examen en septiembre y hace uso de 1 día?>>

Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y en los casos de adopción o acogimiento, pues no siempre son previsibles.

En los casos en que la mujer guardia civil esté sometida a técnicas de fecundación o reproducción asistida y como consecuencia de ello y bajo prescripción médica, necesite períodos de reposo que conlleven a una baja médica <<ésta situación tampoco supone descuento económico en la nómina y no debería ser tenido en cuenta a éstos efectos teniendo en cuenta que se trata de una situación sobrevenida por su condición de mujer>>.

Por el nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto. <<Esta situación es sobrevenida, no resultaría justo que, un componente que renuncia a sus vacaciones en junio y cuenta que su hijo nazca en noviembre, finalmente deba coger este permiso en septiembre al nacer con 7 meses.>>

Por lo mismo que el punto anterior, los permisos de paternidad o parto, cuando nace de modo prematuro estando previsto su nacimiento fuera de los citados turnos, así como el permiso por aborto tras 21 semanas.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral. Aunque no es habitual, el agente puede encontrarse con una obligación legal <<asistir a un juicio particular por ejemplo, y verse obligado a utilizar 2 ó 3 días de éste permiso>>

Para realizar funciones de representación del personal en el ámbito de la Ley Orgánica 11/2007. <<No entendemos normal que por coger 2 ó 3 días para labores asociativas, suponga la imposibilidad de éste permiso. Por otro lado, la actual regulación obligará a renunciar a días asociativos en el mes de junio a los compañeros y que, finalmente no salgan elegidos para renunciar. Por ello, deberá establecerse que, en ese mes concreto, los días asociativos se solicitarán una vez conocidas las renunciaciones a vacaciones>>

Se olvida ésta norma de regular una situación que se puede dar. ¿Qué ocurre con aquel compañero que habiendo renunciado a sus

vacaciones del 1 al 15 de septiembre, tenga que coger 4 ó 5 días de un permiso de los no “permitidos” o de baja por una lesión? ¿Tendrá que trabajar igualmente en el mes de septiembre y no disfrutar sus vacaciones a pesar de no cobrar?

Disposición transitoria. Régimen provisional de compensación económica.

Para el año 2016, en el marco regulador de los incentivos al rendimiento del personal del Cuerpo y hasta tanto sea modificada la Orden General 12/2014, de 23 de diciembre, por la que se regulan los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil, para incorporar la compensación retributiva prevista en la Orden General 1/2016, de 22 de enero, los guardias civiles designados para la prestación de los servicios específicos de acuerdo con lo previsto en esta instrucción, con un máximo autorizado de 1.500 efectivos, que hayan cumplido las condiciones de desempeño señaladas en el apartado quinto, serán retribuidos por una sola vez en el mes de noviembre de 2016 con una cantidad equivalente al 150% del complemento de destino asignado a su puesto de trabajo, teniendo en cuenta para la determinación de su cuantía lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Orden General 12/2014, de 23 de diciembre.

Nuevamente, la DGGC demuestra que las Asociaciones Profesionales representativas estamos “de adorno”.

En primer lugar, se establece en una norma datos que decide la DGGC y sobre las que no podemos opinar las asociaciones pues carecemos de información tal como:

Presupuesto del que se dispone, número de comisionados durante el verano por empleo de los últimos años, número de efectivos por empleos a los que afectará ésta norma.

La propia norma establece que existirá una limitación y es la relativa a los presupuestos (sino existe dinero, difícilmente se puede pagar), sin embargo, se establece una cantidad de 1500 efectivos, obviando que no es lo mismo convocar plazas para guardias que para tenientes o capitanes, pues el 150% de su complemento es totalmente distinto.

En segundo lugar, resulta llamativo que se nos llame a un grupo de trabajo para ésta norma, cuando ya se han solicitado voluntarios a las Unidades y se les ha informado del porcentaje que percibirán. Si ya han decidido lo que hacer, a que viene ahora invitarnos a participar ¿Van a cambiar lo trasladado a los agentes?

Para AUGC consideramos TOTALMENTE INSUFICIENTE la cantidad. Es llamativo que, incluso renunciando a sus vacaciones en verano, el agente NO llegue a cobrar lo mismo que algunos agentes de policías autonómicas o locales, que se encuentren de vacaciones.

Dicha retribución está destinada a compensar el rendimiento habitual derivado de la realización de servicios en las condiciones establecidas por esta instrucción, bajo la modalidad de productividad por objetivos 02 prevista en el artículo 11 de la Orden General 12/2014, de 23 de diciembre.

Disposición final. Entrada en vigor.

Esta instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil».

EL DIRECTOR GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL Arsenio Fernández de Mesa Díaz del Río.

AL SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA GUARDIA CIVIL.

M^a DEL PILAR VILLACORTA DIEZ, Vocal Titular del Consejo de la Guardia Civil por la Asociación Unificada de Guardias Civiles, AUGC, provista de DNI nº 12761946M, con domicilio a efectos de notificación en la Avda. Reina Victoria, nº 37, 2º Centro, Madrid, correo electrónico oficina-jdn@augc.org, ante V.E. comparece y, como mejor proceda en derecho,

D I C E:

En escrito de la DGGC de fecha 11/12/2015 (adjunto) se introdujo la aplicación de medidas de conciliación contempladas para el personal de la AGE en la *Resolución de 25 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se modifica la de 28 de diciembre de 2012, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos*:

Primero.

Se modifica la Resolución de 28 de diciembre de 2012 de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, en los siguientes términos:

2. Se introduce en el apartado 8 de la Resolución de 28 de diciembre de 2012, un nuevo epígrafe 8.6 con la siguiente redacción:

«8.6 Los empleados públicos que se reincorporen al servicio efectivo a la finalización de un tratamiento de radioterapia o quimioterapia, podrán solicitar una adaptación progresiva de su jornada de trabajo ordinaria. La Administración podrá conceder esta adaptación cuando la misma coadyuve a la plena recuperación funcional de la persona o evite situaciones de especial dificultad o penosidad en el desempeño de su trabajo. Esta adaptación podrá extenderse hasta un mes desde el alta médica y podrá afectar hasta un 25% de la duración de la jornada diaria, preferentemente en la parte flexible de la misma, considerándose como tiempo de trabajo efectivo. La solicitud irá acompañada de la documentación que aporte el interesado para acreditar la existencia de esta situación, y la Administración deberá resolver sobre la misma en un plazo de tres días, sin perjuicio de que, para comprobar la procedencia de esta adaptación, la Administración podrá recabar los informes del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales o de cualesquiera otros órganos que considere oportuno sobre el tratamiento recibido o las actividades de rehabilitación que le hayan sido prescritas.

El plazo al que se refiere el párrafo anterior podrá ampliarse en un mes más cuando el empleado público justifique la persistencia en su estado de salud de las circunstancias derivadas del tratamiento de radioterapia o quimioterapia.

Con carácter excepcional, y en los mismos términos indicados, esta adaptación de jornada podrá solicitarse en procesos de recuperación de otros tratamientos de especial gravedad, debiendo en este supuesto analizarse las circunstancias concurrentes en cada caso.»

Es cuanto menos curioso que se obviase el punto 1 de la citada *Resolución de 25 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se modifica la de 28 de diciembre de 2012, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos:*

1. Se añade al epígrafe 7.2 de la Resolución de 28 de diciembre de 2012, un segundo párrafo con la siguiente redacción:

«Por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, los empleados públicos con hijos, descendientes o personas sujetas a su tutela o acogimiento de hasta 12 años de edad, podrán acogerse a esta modalidad de jornada intensiva desde el 1 de junio y hasta el 30 de septiembre de cada año. Este derecho podrá ejercerse también en el año en el que el menor cumpla la edad de 12 años.»

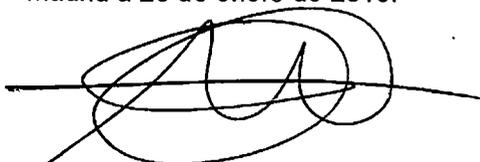
Siendo la Conciliación de la vida familiar y laboral una de las prioridades formales para la Guardia Civil a lo largo de su normativa de los últimos años y teniendo en cuenta que la propia norma arriba indicada ya establece la posibilidad de ejecutar determinadas formas para su objetivo, desde AUGC entendemos que es cuestión tan solo de voluntad e interés aplicar a nuestra propia normativa de Jornada Laboral la cuestión planteada.

Por todo lo anterior, **SOLICITO:**

.-Que se regule la modalidad de jornada intensiva de verano en los términos establecidos en la Resolución de 25 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se modifica la de 28 de diciembre de 2012, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, al objeto de que dicha medida de conciliación pueda ser disfrutada de manera inmediata por el personal incluido en el ámbito de aplicación de la Orden General 11/2014 de 23 de diciembre por la que se determinan los regímenes de prestación del servicio y la jornada y horario del personal de la Guardia Civil.

Lo que participo para conocimiento y efectos.

Madrid a 26 de enero de 2016.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal line that extends to the left and right, crossing through the loops.

Fdo.: Mª del Pilar Villacorta Diez.-